

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SOBRESEIMIENTO.

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-4918/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ROSANA AH 132**, en contra del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el entonces solicitante ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, misma que fue registrada con el número de folio 210425323000382, mediante la cual requirió:

"Buenas tardes:

Solicito atentamente me sea enviada en archivo digital o enlace de consulta la siguiente información:

- 1. Integración del Tribunal de Justicia Administrativa en Puebla (en adelante TJAP).*
- 2. Asuntos que son competencia del TJAP, indicando si existe una división geográfica o por materia para el turno de los asuntos.*
- 3. Versión pública de todas las sentencias que ha emitido el TJAP desde el 2017 a la fecha de la presente solicitud.*
- 4. Portal de internet en el que se transmiten y almacenan las sesiones públicas que celebra el TJAP.*
- 5. Las tesis, ejecutorias, jurisprudencias y sentencias relevantes que publique el TJAP en relación con su actividad jurisdiccional y que le sean vinculantes.*
- 6. Las revistas, libros y artículos que haya editado el TJAP o hayan participado sus magistradas o magistrados.*
- 7. La declaración patrimonial y de intereses de todos los integrantes del TJAP.*

8. El personal que labora en el TJAP participa en actividades académicas o de investigación en universidades e instituciones educativas.

9. Los informes de labores que emita el TJAP, indicando la autoridad ante la cual lo presenta y agregando los informes individuales que realicen magistradas y magistrados.

10. La estadística de los asuntos recibidos, sustanciados y resueltos por el TJAP desde el 2017 a la fecha de la presente solicitud.

Lo anterior, con base en el artículo 73 y 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

II. Con fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información plenamente identificada en el punto de antecedente inmediato anterior, en los términos siguientes:

«... En atención a su solicitud y con el objeto de garantizar los principios de certeza, máxima publicidad y transparencia, se brinda información conforme a la otorgada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla.

En relación a la solicitud de referencia me permito hacer de su conocimiento que, derivado de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, por la que el H. Congreso del Estado Declara aprobado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa forma parte del Poder Judicial del Estado, por lo que la presente solicitud se responde conforme a las disposiciones legales vigentes.

4. Integración del Tribunal de Justicia Administrativa en Puebla (en adelante TJAP).

R: Conforme a lo establecido por el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa, está integrado por: las Magistradas o Magistrados designados en los términos de la Constitución Estatal y funcionará por los siguientes Órganos:

- Pleno,
- Sala Especializada, y
- Salas Colegiadas.

2. Asuntos que son competencia del TJAP, indicando si existe una división geográfica o por materia para el turno de los asuntos.

R: De conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 67 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, este Tribunal es competente para conocer de las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal o municipal y de imponer, en los términos que disponga la Ley de la materia, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves.

Para el turno de los asuntos competencia de este Tribunal se dividen por materia y corresponde conocer a las Salas Colegiadas de las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal o municipal y se dividen en juicios ordinarios, sumarios y del juicio exclusivo de fondo y a la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativa imponer las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves en los procedimientos de responsabilidad administrativa, sin que exista división geográfica para el turno de los mismos.

3. Versión pública de todas las sentencias que ha emitido el TJAP desde el 2017 a la fecha de la presente solicitud.

R: Respecto a este cuestionamiento es menester precisar que el Tribunal de Justicia Administrativa inicio sus funciones el 15 de enero de 2018, en consecuencia, en el año 2017 no se emitieron sentencias.

Ahora bien, en términos del artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Tribunal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a publicar las versiones públicas de las sentencias o resoluciones que ponen fin al juicio que se encuentran firmes, en la Plataforma Nacional de Transparencia; en ese sentido las versiones publicas de las sentencias que ha emitido dicho Tribunal respecto a los años 2021 y 2022, de conformidad por lo dispuesto por

los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y de la Tabla de Actualización y Conservación de la Información que emite el sujeto obligado, se encuentran para consulta a través de la siguiente ruta electrónica:

- 1. Ingresar en la página oficial de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la liga siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>**
- 2. Seleccionar el apartado denominado: información pública.**
- 3. Elegir en Estado o Federación: Puebla.**
- 4. Buscar en el catálogo de Instituciones: Tribunal de Justicia Administrativa**
- 5. En el apartado obligaciones, elegir: Específicas**
- 6. Identificar el icono "Listado" y seleccionar "artículo 81 fracción II"**
- 7. Periodo de Actualización: Seleccionar el periodo a consultar.**
- 8. Dar click en "Consulta" donde aparecerán los registros encontrados.**

Derivado de lo anterior y en aras de abonar al principio de máxima publicidad y acceso a la información pública, mediante documento adjunto a la presente, encontrará los hipervínculos de las versiones públicas de las sentencias emitidas de los años anteriores a 2021 contados a partir de la entrada en funciones del Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y de la Tabla de Actualización y Conservación de la Información que emite el sujeto obligado.

Ahora bien, derivado de las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de fecha 24 de octubre de 2022, así como a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla de fecha 6 de enero de 2023, mediante las cuales

establecen la readscripción del Tribunal de Justicia Administrativa al Poder Judicial del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que las versiones públicas de las sentencias emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa respecto al primer trimestre de 2023, puede consultarlas a través de la siguiente ruta electrónica:

- 1. Ingresar en la página oficial de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la liga siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>*
- 2. Seleccionar el apartado denominado: información pública.*
- 3. Elegir en Estado o Federación: Puebla.*
- 4. Buscar en el catálogo de Instituciones: Poder Judicial*
- 5. En el apartado obligaciones, elegir: Especificas*
- 6. Identificar el ícono "Listado" y seleccionar "artículo 81 fracción II"*
- 7. Periodo de Actualización: Seleccionar el periodo a consultar.*
- 8. Dar click en "Consulta" donde aparecerán los registros encontrados.*
- 4. Portal de internet en el que se transmiten y almacenan las sesiones públicas que celebra el TJAP.*

R: De conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, las Sesiones del Pleno son públicas o privadas, sin que deban ser transmitidas o almacenadas a través de la página de internet.

5. Las tesis, ejecutorias, jurisprudencias y sentencias relevantes que publique el TJAP en relación con su actividad jurisdiccional y que le sean vinculantes.

R: No existe disposición legal que prevea la facultad de este Tribunal para emitir tesis o jurisprudencias, no obstante, lo anterior, las ejecutorias y sentencias definitivas emitidas por este Órgano Jurisdiccional se encuentran disponibles para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del siguiente enlace:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

Para acceder a la información solicitada deberá seguir los siguientes pasos:

A. Seleccionar en "Estado o Federación", Puebla.

B. Seleccionar "Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla".

C. Seleccionar el ejercicio que desee revisar y en el apartado "Obligaciones Específicas" seleccionar la obligación (sentencias definitivas), referente a la fracción II del artículo 81.

D. Seleccionar "ver todos los campos" para acceder a la información solicitada.

6. Las revistas, libros y artículos que haya editado el TJAP o hayan participado sus magistradas o magistrados.

R: Me permito hacer de su conocimiento que, no existe disposición legal que prevea la facultad de este Tribunal para emitir revistas, libros o artículos editados por el mismo.

Sin embargo, en aras de abonar al principio de máxima publicidad y acceso a la información pública, le informo que los magistrados Alfonso Siriako Guillen Almaguer, David Paz Moreno, Luz María Aguirre Barbosa, María Esther Torreblanca Cortes y Gilberto Suárez Machado colaboraron para la publicación de un libro denominado: "Catedra Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla: Temas selectos. Fundación Universidad de las Américas, Puebla. Editorial UDLAP. Primera edición impresa: junio 2021. Asimismo, el mencionado magistrado Gilberto Suárez Machado, participó en la elaboración de los Cuadernos de Gobernabilidad y Fiscalización, Cuaderno número 38: Importancia del Combate a la Corrupción, publicado en abril de 2021, por la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Contaduría y Administración.

7. La declaración patrimonial y de intereses de todos los integrantes del TJAP.

R: Me permito informarle que todas las declaraciones patrimoniales en versión pública relativas al personal del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, pueden ser consultadas a través de la siguiente ruta electrónica:

1. Ingresar en la página oficial de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la liga siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

2. Seleccionar el apartado denominado: información pública.

3. Elegir en Estado o Federación: Puebla.

4. **Buscar en el catálogo de Instituciones: Tribunal de Justicia Administrativa**
5. **En el apartado obligaciones, elegir: Generales**
6. **Identificar el ícono "Listado" y seleccionar "fracción XII, Declaraciones Patrimoniales"**
7. **Periodo de Actualización: Seleccionar el periodo a consultar.**
8. **Dar click en "Consulta" donde aparecerán los registros encontrados.**
8. **El personal que labora en el TJAP participa en actividades académicas o de investigación en universidades e instituciones educativas.**

R: Actualmente una persona adscrita a la Ponencia Cuatro de la Segunda Sala Colegiada, esta cursando la especialidad en "Justicia Administrativa" que imparte el Centro de Estudios Superiores en Materia de Derecho Fiscal y Administrativo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; no obstante, que con motivo del Convenio Marco de Colaboración celebrado por la Universidad de las Américas Puebla y este Tribunal el 26 de septiembre de 2018, el Magistrado Gilberto Suárez Machado, por parte del propio Tribunal, impartió cátedra en la citada Universidad, con el objeto de cumplir con las cláusulas y obligaciones establecidas en el Convenio en comento.

Asimismo es de indicar que, el referido Magistrado, el 11 de febrero de 2019 impartió la cátedra Marco Jurídico aplicable al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en la Universidad de las Américas Puebla, el 10 de febrero de 2021, participó en el Conservatorio: Importancia del combate a la corrupción en las adquisiciones públicas, en la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Contaduría y Administración y el 8 de septiembre de 2021 participó como socio formador en el inicio del Curso "Derecho Administrativo 1" en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Puebla.

9. Los informes de labores que emita el TJAP, indicando la autoridad ante la cuál lo presenta y agregando los informes individuales que realicen magistradas y magistrados:

R: Conforme a lo dispuesto por el artículo 21 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, la Presidenta de este Órgano Jurisdiccional deberá enviar al Congreso, por conducto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, una

memoria al inicio del primer periodo de sesiones ordinarias en el que se exponga la situación que guarda el mismo.

10. La estadística de los asuntos recibidos, sustanciados y resueltos por el TJAP desde el 2017 a la fecha de la presente solicitud.

R: El Tribunal de Justicia Administrativa inicio sus funciones el 15 de enero de 2018, por lo que la estadística se generó a partir de ese año, aunado a ello se responde con la siguiente información proporcionada por las ponencias del Tribunal de Justicia Administrativa, con corte de información a la fecha de la presentación de la solicitud de referencia:

Primera Sala Unitaria, actualmente Ponencia Seis, informó lo siguiente:

JUICIOS RECIBIDOS	JUICIOS SUSTANCIADOS	JUICIOS RESUELTOS
538	297	226

Segunda Sala Unitaria, actualmente Ponencia Nueve, informó lo siguiente:

AÑO	PONENCIA	ASUNTOS RECIBIDOS (CONTENCIOSOS)	ASUNTOS SUBSTANCIADOS	ASUNTOS CONCLUIDOS
2018	SEGUNDA SALA UNITARIA	111	57	54
2019	SEGUNDA SALA UNITARIA	82	61	21
2020	SEGUNDA SALA UNITARIA	78	66	12
2021	SEGUNDA SALA UNITARIA	118	114	4
2022	SEGUNDA SALA UNITARIA	116	112	4
2023	PONENCIA NUEVE TERCERA SALA COLEGIADA	55	55	NINGUNO

Tercera Sala Unitaria, actualmente Ponencia Dos, informó lo siguiente:

**ASUNTOS PONENCIA DOS DE LA PRIMERA SALA COLEGIADA
ANTES TERCERA SALA**

AÑO	INGRESADAS	EN SUBSTANCIACIÓN	RESUELTOS
2018	65	2	63
2019	82	18	64
2020	75	21	54
2021	108	42	66
2022	118	59	59
2023	55	50	5
	503	192	311

Cuarta Sala Unitaria, actualmente Ponencia Siete, informó lo siguiente:

AÑO	ASUNTOS RECIBIDOS	ASUNTOS SUSTANCIADOS	ASUNTOS RESUELTOS
2018	57	57	2
2019	87	87	41
2020	77	77	38
2021	120	120	35
2022	123	123	62
2023	52	52	0

Quinta Sala Unitaria, actualmente Ponencia Cuatro, informó lo siguiente:

Juicios Contenciosos Administrativos			
Año	Recibidos	En substanciación	Resueltos
2018	17	0	17
2019	79	5	74
2020	73	11	62
2021	107	32	75
2022	117	50	67
2023	57	46	11
Total	450	144	306

Procedimientos de Responsabilidad Administrativa			
Año	Recibidos	En substanciación	Resueltos
2018	2	0	2
2019	4	0	4
2020	3	2	1
2021	8	2	6
2022	0	0	0
2023	0	0	0
Total	17	4	13

Sexta Sala Unitaria, actualmente Ponencia Cinco, informó lo siguiente:

Juicios Contenciosos Administrativos			
Año	Recibidos	En substanciación	Resueltos
2018	13	0	13
2019	75	3	72
2020	74	4	70
2021	100	14	86
2022	114	42	72
2023	56	42	14
Total	432	105	327

Procedimientos de Responsabilidad Administrativa			
Año	Recibidos	En substanciación	Resueltos
2018	1	1	0
2019	3	2	1
2020	3	0	3
2021	8	6	2
2022	0	0	0
2023	0	0	0
Total	15	8	6

Asimismo, respecto a las Ponencias, Uno, Tres y Ocho, informan que, al ser las mismas de reciente creación, al momento de la presentación de la solicitud de mérito, no han recibido, sustanciado, ni resuelto asuntos.

Respecto a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, le informo que, durante el periodo comprendido entre el 8 de agosto de 2022, (fecha de creación de dicha Sala Especializada) a la fecha

de presentación de la solicitud de referencia, se han recibido 146 asuntos y se han resuelto un total de 9 con sentencia definitiva...”.

Respuesta, a la cual acompañó un documento que contiene diversos hipervínculos correspondientes a las versiones públicas de las sentencias emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa.

III. Con fecha trece de julio de dos mil veintitrés, el ahora recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, en el cual expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

“En la respuesta 1 “Integración del Tribunal de Justicia Administrativa en Puebla (en adelante TJAP)” se limita a explicar la composición del Tribunal Superior de Justicia Administrativa en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa sin que indique el nombre de las personas que integran el Pleno, la Sala Especializada y las Salas Colegiadas.

En la respuesta a la solicitud “9. Los informes de labores que emita el TJAP, indicando la autoridad ante la cual lo presenta y agregando los informes individuales que realicen magistradas y magistrados” se limita a enunciar la obligación legal que tiene el Sujeto Obligado respecto a la emisión de informes sin que anexe copia de los presentados en los años 2018 a 2023 o bien se indique la liga de consulta pública.

Adicionalmente, el anexo denominado “ANEXO DE RESPUESTA 382 (1)” contiene información incompleta ya que:

1) De los 297 registros que incluye, que los denomina “HIPERVINCULOS DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA” presentan se puede observar que:

a) De la respuesta “10. La estadística de los asuntos recibidos, sustanciados y resueltos por el TJAP desde el 2017 a la fecha de la presente solicitud” se desprende que son en total 1462 asuntos resueltos en su totalidad y nos 297 del anexo, dejando incompletos los 1165 restantes.

b) 147 entradas no corresponden a enlaces públicos de consulta ya que no dirigen a ningún sitio de internet (sic)".

IV. Mediante acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el inconforme, asignándole el número de expediente **RR-4918/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

V. Con fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y formas legales, respecto del acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

«... NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, en virtud de que a juicio de esta Unidad de Transparencia y del análisis realizado a los motivos de interposición del presente recurso, así como de los argumentos vertidos en el presente y del alcance a la respuesta con número de folio 210425323000382 de fecha 21 de agosto del año en curso, enviado al correo electrónico [...] este último proporcionado por el solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierten causales de desechamiento por improcedencia, así como causales de sobreseimiento y queda notoriamente demostrado que este sujeto obligado entregó al solicitante la información completa y veraz de los cuestionamientos planteados en la solicitud de acceso a la información, hoy materia del presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 156 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Derivado de la anterior es menester analizar de forma separada, los agravios vertidos en el motivo de la interposición del presente recurso de revisión, el primer agravio a la letra establece:

En la respuesta 1 "Integración del Tribunal de Justicia Administrativa en Puebla (en adelante TJAP)" se limita a explicar la composición del Tribunal Superior de Justicia Administrativa en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa sin que indique el nombre de las personas que integran el Pleno, la Sala Especializada y las Salas Colegiadas.

A juicio de esta Unidad de Transparencia el solicitante en el motivo del presente recurso, amplía su solicitud de información, toda vez que en la solicitud de acceso a la información materia del presente recurso se lee lo siguiente:

1. Integración del Tribunal de Justicia Administrativa en Puebla (en adelante TJAP).

De lo que se advierte, el solicitante solo se limita a preguntar sobre la integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Puebla, más no así los nombres de los integrantes de dicho Tribunal, por lo que no debe considerarse como materia de la solicitud de origen, ante lo cual, esta Unidad de Transparencia proporcionó dicha información conforme a derecho, y de conformidad con el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, el cual establece la integración del Tribunal en comento, y que a la letra dicho precepto legal establece:

"ARTÍCULO 67. El Tribunal de Justicia Administrativa se integrará por las Magistradas o Magistrados designados en los términos de la Constitución del Estado y funcionará por los órganos siguientes:

I. El Pleno

II. La Sala Especializada, y

III. Las Salas Colegiadas".

En ese sentido, es evidente que el hoy recurrente en el motivo de interposición del presente curso, amplía su solicitud de información a la de origen, tal y como se advierte en los argumentos anteriormente vertidos, en consecuencia, se actualiza la causal de desechamiento por improcedencia, establecida en la fracción VII del artículo 182 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, derivado de la lectura al segundo agravio realizado por el hoy recurrente, a la letra dice:

"En la respuesta a la solicitud "9. Los informes de labores que emita el TJAP, indicando la autoridad ante la cual lo presenta y agregando los informes individuales que realicen magistradas y magistrados" se limita a enunciar la obligación legal que tiene el Sujeto Obligado respecto a la emisión de informes sin que anexe copia de los presentados en los años 2018 a 2023 o bien se indique la liga de consulta pública".

Sobre dicho agravio, esta Unidad de Transparencia, tal y como se indica en el antecedente Quinto del presente informe, en fecha 21 de agosto del año en curso envío al correo electrónico con el cual el solicitante presentó su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo este el siguiente: [...] una respuesta en alcance a aquella remitida el 22 de junio del año en curso, por medio del cual se modificó el cuestionamiento marcado con el número 9, por medio de la cual se le indico lo siguiente:

"9. Los informes de labores que emita el TJAP, indicando la autoridad ante la cual lo presenta y agregando los informes individuales que realicen magistradas y magistrados.

De lo anterior, hago de su conocimiento que tal y como se manifestó en la respuesta anteriormente proporcionada por esta Unidad de Transparencia, conforme a lo

dispuesto por el artículo 21 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, el Presidente de este Órgano Jurisdiccional deberá enviar al Congreso, por conducto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, una memoria al inicio del primer periodo de sesiones ordinarias en el que se exponga la situación que guarda el mismo; es decir en el primer mes del año, toda vez que se refiere al primer periodo de sesiones ordinarias del Consejo de la Judicatura, las cuales son celebradas a inicio de cada año calendario.

Aunado a ello, debe entenderse que el informe de labores que emita el Tribunal de Justicia Administrativa se realizará hasta principios de enero del año 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Asimismo, toda vez que el solicitante no señala sobre que periodos o ejercicios solicita la información relativa a los informes de labores que emita el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, para mejor proveer y en aras de abonar a los principios de máxima publicidad y acceso a la información, le comparto el siguiente link, por medio del cual podrá acceder al informe de labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, que corresponde al año 2022, y el cual es el siguiente:

https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/Sesion_Solemne_Plen_0_2022_15.12.202220230117_121148.pdf

Ahora bien, de los argumentos anteriormente realizados, tiene aplicación el criterio de interpretación emitido por INAI con clave de control: SO/003/2019, el cual establece lo siguiente:

[Se transcribe el criterio anteriormente referido]

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción IX, de la ya abrogada Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, misma que tuvo vida jurídica hasta el día 6 de enero de 2023, y que a la letra establece:

- ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del Presidente del Tribunal:

IX. Rendir un informe de actividades al Pleno del Tribunal, en la última sesión de cada año, y en su caso los que correspondan en la normatividad respectiva;

Es menester precisar que, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa era el ordenamiento legal aplicable en ese momento para el Tribunal de Justicia Administrativa; y tal y como se advierte en el precepto anteriormente citado, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa era quien tenía las atribuciones de rendir un informe de actividades al Pleno del mismo Tribunal en la última sesión de cada año, sin que del análisis a la normatividad anteriormente citada se advierta obligación alguna por parte de los demás magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de rendir informes individuales, puesto que dicha atribución recae, como se ya puntualizo, en el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa".

Derivado de lo anterior, es evidente que, esta Unidad de Transparencia al momento de enviar un alcance modificando la respuesta al cuestionamiento marcado con el número 9, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, puesto que, al modificar la respuesta a dicho cuestionamiento, propicia a que éste se quede sin materia.

No omito mencionar que, en dicho alcance de respuesta, se citó el criterio de interpretación emitido por el INAI con clave de control SO/003/2019, teniendo aplicación viable y jurídica al cuestionamiento en comento, toda vez que el solicitante no refiere a un periodo de búsqueda de la información.

Aunado al alcance al que se hizo alusión en párrafos anteriores, en dicho agravio se actualiza de la misma forma, una causal de desechamiento por improcedencia, toda vez que en la última parte de dicho agravio, el solicitante amplía su solicitud, toda vez que se lee lo siguiente:

"En la respuesta a la solicitud "9. Los informes de labores que emita el TJAP, indicando la autoridad ante la cual lo presenta y agregando los informes individuales que realicen magistradas y magistrados" se limita a enunciar la obligación legal que tiene el Sujeto

Obligado respecto a la emisión de informes sin que anexe copia de los presentados en los años 2018 a 2023 o bien se indique la liga de consulta pública".

Dado que en la solicitud de origen el solicitante en dicho cuestionamiento hizo referencia a lo siguiente:

9. Los informes de labores que emita el TJAP, indicando la autoridad ante la cual lo presenta y agregando los informes individuales que realicen magistradas y magistrados.

De la lectura a párrafos anteriores se advierte que el solicitante nuevamente vuelve ampliar su respuesta, toda vez que lo que se subraya en el motivo del agravio realizado por el recurrente, no es materia de la solicitud de acceso a la información de origen, toda vez que en la solicitud de origen, no señala sobre que periodos de tiempo requiere dicha información, sin embargo lo pretende hacer valer en los agravios que dan origen al presente recurso de revisión, actualizándose por esta situación la causal de desechamiento por improcedencia establecida en la fracción VII del artículo 182 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por cuanto hace al tercer agravio, el cual establece lo siguiente:

Adicionalmente, el anexo denominado "ANEXO DE RESPUESTA 382 (1)" contiene información incompleta ya que:

1) De los 297 registros que incluye, que los denomina "HIPERVINCULOS DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA" presentan se puede observar que:

a) De la respuesta "10. La estadística de los asuntos recibidos, sustanciados y resueltos por el TJAP desde el 2017 a la fecha de la presente solicitud" se desprende que son en total 1462 asuntos resueltos en su totalidad y nos 297 del anexo, dejando incompletos los 1165 restantes.

b) 147 entradas no corresponden a enlaces públicos de consulta ya que no dirigen a ningún sitio de internet".

Respecto a lo anterior, es menester precisar tal y como ya se indicó al solicitante, en la respuesta inicial de fecha 22 de junio del año en curso, el Tribunal de Justicia Administrativa inició sus funciones el 15 de enero de 2018, por lo cual existen cero registros de sentencias emitidas respecto al año 2017.

Una vez aclarado lo anterior, es importante señalar que la información proporcionada en la respuesta de fecha 22 de junio respecto al cuestionamiento marcado con el número 10, fue información proporcionada por cada una de las ponencias que integran

las Salas Colegiadas del Tribunal de Justicia Administrativa, por cuanto hace a las fechas de creación escalonadas de cada una de las mismas.

Ahora bien, por cuanto hace a la pregunta marcada con el numeral 3, que a la letra dice lo siguiente:

3. Versión pública de todas las sentencias que ha emitido el TJAP desde el 2017 a la fecha de la presente solicitud.

Esta Unidad de Transparencia, tal y como se indica en el antecedente Quinto del presente informe, en fecha 21 de agosto del año en curso envió al correo electrónico con el cual el solicitante presentó su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo este el siguiente: [...] una respuesta en alcance a aquella remitida el 22 de junio del año en curso, por medio de la cual se le indico lo siguiente:

"Respecto a este cuestionamiento, como ya se le hizo del conocimiento en la respuesta de fecha 22 de junio del año en curso, es menester precisar que el Tribunal de Justicia Administrativa inicio sus funciones el 15 de enero de 2018, en consecuencia, en el año 2017 no se emitieron sentencias.

Ahora bien, en términos del artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Tribunal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a publicar las versiones públicas de las sentencias o resoluciones que ponen fin al juicio que se encuentran firmes, en la Plataforma Nacional de Transparencia; en ese sentido las versiones públicas de las sentencias que ha emitido dicho Tribunal respecto a los años 2021 y 2022, de conformidad por lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y de la Tabla de Actualización y Conservación de la Información que emite el sujeto obligado, se encuentran para consulta a través de la siguiente ruta electrónica:

1. Ingresar en la página oficial de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la liga siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

2. Seleccionar el apartado denominado: información pública.

3. Elegir en Estado o Federación: Puebla.

4. Buscar en el catálogo de Instituciones: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla (Baja del Padrón SO 27.01.23-> Poder Judicial)

5. En el apartado obligaciones, elegir: Específicas

6. Identificar el icono "Listado" y seleccionar "artículo 81 fracción II"

7. Periodo de Actualización: Seleccionar el periodo a consultar.

8. Dar click en "Consulta" donde aparecerán los registros encontrados.

Derivado de lo anterior y en aras de abonar al principio de máxima publicidad y acceso a la información pública, mediante documento adjunto a la presente, encontrará los hipervínculos de las versiones públicas de las sentencias emitidas de los años anteriores a 2021 contados a partir de la entrada en funciones del Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia: y de la Tabla de Actualización y Conservación de la Información que emite el sujeto obligado.

NOTA ACLARATORIA: Para acceder a dichas sentencias, es necesario copiar y pegar de cada celda del formato Excel que se adjunta, el hipervínculo o URL correspondiente, en el buscador de internet de su preferencia.

Ahora bien, derivado de las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de fecha 24 de octubre de 2022, así como a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla de fecha 6 de enero de 2023, mediante las cuales establecen la readscripción del Tribunal de Justicia Administrativa al Poder Judicial del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que las versiones públicas de las sentencias emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa respecto al primer y segundo trimestre de 2023, puede consultarlas a través de la siguiente ruta electrónica:

Ahora bien, derivado de las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de fecha 24 de octubre de 2022, así como a la Ley Orgánica del

Poder Judicial del Estado de Puebla de fecha 6 de enero de 2023, mediante las cuales establecen la readscripción del Tribunal de Justicia Administrativa al Poder Judicial del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que las versiones públicas de las sentencias emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa respecto al primer y segundo trimestre de 2023, puede consultarlas a través de la siguiente ruta electrónica:

1. Ingresar en la página oficial de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la liga siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

2. Seleccionar el apartado denominado: información pública.

3. Elegir en Estado o Federación: Puebla

4. Buscar en el catálogo de Instituciones: Poder Judicial del Estado de Puebla

5. En el apartado obligaciones, elegir: Específicas

6. Identificar el ícono "Listado" y seleccionar "artículo 81 fracción II"

7. Periodo de Actualización: Seleccionar el periodo a consultar.

8. Dar click en "Consulta" donde aparecerán los registros encontrados

Como puede advertirse de la lectura a lo anteriormente transcrito, esta Unidad de Transparencia al momento de darle respuesta de alcance al solicitante, se debe puntualizar lo siguiente:

Se le hizo del conocimiento que por cuanto hace a los años 2021 y 2022 y de conformidad por lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y de la Tabla de Actualización y Conservación de la Información que emite el sujeto obligado, se le proporciono la ruta electrónica, indicando paso por paso, donde podría encontrar la información solicitada, respuesta válida de conformidad con el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se le hizo del conocimiento que mediante documento adjunto a la respuesta, encontraría los hipervínculos de las versiones públicas de las sentencias emitidas de los años anteriores a 2021 contados a partir de la entrada en funciones del Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y de la Tabla de Actualización y Conservación de la Información que emite el sujeto obligado; asimismo, dentro de dicha respuesta se le informó a través del párrafo que dice Nota Aclaratoria, que para acceder a dichas sentencias, es necesario copiar y pegar de cada celda del formato Excel que se adjunta, el hipervínculo o URL correspondiente, en el buscador de internet de su preferencia.

Se le hizo del conocimiento que, derivado de las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de fecha 24 de octubre de 2022, así como a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla de fecha 6 de enero de 2023, mediante las cuales establecen la readscripción del Tribunal de Justicia Administrativa al Poder Judicial del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que las versiones públicas de las sentencias emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa respecto al primer y segundo trimestre de 2023, puede consultarlas a través de la siguiente ruta electrónica:

- 1. Ingresar en la página oficial de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la liga siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>*
- 2. Seleccionar el apartado denominado: información pública.*
- 3. Elegir en Estado o Federación: Puebla.*
- 4. Buscar en el catálogo de Instituciones: Poder Judicial del Estado de Puebla*
- 5. En el apartado obligaciones, elegir: Específicas*
- 6. Identificar el icono "Listado" y seleccionar "artículo 81 fracción II"*
- 7. Periodo de Actualización: Seleccionar el periodo a consultar.*
- 8. Dar click en "Consulta" donde aparecerán los registros encontrados*

En virtud de lo anterior, es evidente que esta Unidad de Transparencia proporciono al solicitante en primer momento, el listado correspondiente a los hipervínculos de las versiones públicas anteriores al año 2021, posteriormente se le indico la ruta electrónica correspondiente, indicándole los pasos a seguir para que pudiera consultar las versiones públicas emitidas por el Tribunal respecto a los años 2021 y 2022, en la Plataforma Nacional de Transparencia; por último se le proporciono un breve resumen respecto de la reforma en materia judicial que se realizó a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, en virtud de la cual establecen entre otros temas, la readscripción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, al Poder Judicial del Estado. y en consecuencia de ello, se le indico una ruta electrónica a través de la cual, podría consultar las versiones públicas de las sentencias emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa, respecto del primer y segundo trimestre del ejercicio en curso.

En ese tenor se advierte que, esta Unidad de Transparencia proporciono todos los medios posibles para que el hoy recurrente pudiera allegarse de la información solicitada, además de que se cerciuro de que el documento adjunto al alcance de respuesta, es decir el Excel proporcionado, redirigiera de forma correcta a las versiones públicas de las sentencias correspondientes, satisfaciendo con ello la totalidad de la respuesta otorgada.

No obstante que, el solicitante hace una conexión entre las versiones públicas de las sentencias emitidas por dicho Tribunal, y los asuntos resueltos por el mismo, si bien el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece la obligación de publicar, difundir y mantener actualizada y accesible la información concerniente a las sentencias definitivas o resoluciones que pongan a fin a un procedimiento, que se hayan emitido, en relación con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que establecen que dichas sentencias definitivas o resoluciones deben haber causado estado o tener el carácter de firmes; en ese sentido pudiese darse el acontecimiento que dichos asuntos reportados como resueltos por parte del Tribunal de Justicia Administrativa no



Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-4918/2023.
Folio: 210425323000382.

necesariamente hayan causado estado y por consiguiente aun no cuentan con una versión pública, sin embargo este análisis no fue materia de la solicitud inicial, toda vez que en la misma, el hoy recurrente no refiere a:

"La estadística de los asuntos recibidos, sustanciados y resueltos por el TJAP desde el 2017 a la fecha de la presente solicitud" se desprende que son en total 1462 asuntos resueltos en su totalidad y nos 297 del anexo, dejando incompletos los 1165 restantes"

Es decir, no refiere a esa conexión que debe haber entre las versiones públicas de las sentencias emitidas por parte del Tribunal, y los asuntos resueltos por el mismo, a la actualiza nuevamente la causal de desechamiento por improcedencia establecida en la fracción VII del artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que del mismo modo que los anteriores agravios el hoy recurrente pretende ampliar su solicitud a la que presentó inicialmente...».

Tal y como se desprende de lo anterior, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que envió a la recurrente, un alcance a través del medio señalado de su parte para recibir notificaciones, mediante el cual le brindó información complementaria a la respuesta emitida de manera primigenia, acompañando a su escrito de informe con justificación, las constancias que acreditaban sus aseveraciones, razón por la cual, se ordenó dar vista al inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se hizo constar que la recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante el proveído precisado en el antecedente inmediato anterior, por lo que se continuó con el procedimiento.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su

propia y especial naturaleza. Además, se tuvo por entendida la negativa de la recurrente respecto a la difusión de sus datos personales.

Por último, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Resulta aplicable por analogía la Tesis de Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, cuyo rubro y texto establece:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución”.

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primera instancia, tal como consta en actuaciones, la recurrente expresó como agravios en el medio de impugnación que se analiza, en la parte que interesa, lo siguiente:

“En la respuesta 1 “Integración del Tribunal de Justicia Administrativa en Puebla (en adelante TJAP)” se limita a explicar la composición del Tribunal Superior de Justicia Administrativa en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa sin que indique el nombre de las personas que integran el Pleno, la Sala Especializada y las Salas Colegiadas.

En la respuesta a la solicitud “9. Los informes de labores que emita el TJAP, indicando la autoridad ante la cual lo presenta y agregando los informes individuales que realicen magistradas y magistrados” se limita a enunciar la obligación legal que tiene el Sujeto Obligado respecto a la emisión de informes sin que anexe copia de los presentados en los años 2018 a 2023 o bien se indique la liga de consulta pública”.

Por lo anterior, este Órgano Garante analizará si se actualiza dentro del presente asunto alguna de las causales de improcedencia contenidas en el artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual a la letra dispone:

“El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 171 de la presente Ley;***
- II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley;***
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley;***
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;***
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;***
- VI. Se trate de una consulta, o***
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenido”.***

Bajo ese orden de ideas, la ahora recurrente requirió lo siguiente:

- En el numeral 1. Integración de Tribunal de Justicia Administrativa en Puebla (en adelante TJAP).
- En el numeral 9. Los informes de labores que emita el TJAP, indicando la autoridad ante la cual lo presenta y agregando los informes individuales que realicen los magistrados y magistradas.

Como se advierte de lo anterior, la persona recurrente no requirió en su solicitud inicial los nombres de las personas que integran el Pleno, la Sala Especializada y las Salas Colegiadas, ni de manera específica los informes de labores correspondientes a los años dos mil dieciocho al dos mil veintitrés, tal y como pretende hacerlo valer a través de su escrito de interposición del recurso de revisión que nos ocupa.

Con base en lo anterior y al examinar detenidamente lo expresamente solicitado por la recurrente, la respuesta otorgada por el sujeto obligado y los argumentos vertidos por este último en su informe con justificación, se arriba a la conclusión que,

efectivamente, la recurrente solicitó a través de su escrito de interposición del presente medio de impugnación, información adicional que no formó parte de su solicitud inicial, razón por la cual las expresiones de ampliación expuestas por la quejosa, no pueden ser materia de estudio de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 182 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal preceptúa:

"El recurso será desechado por improcedente cuando:

... VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".

Lo anterior es así, dado que el recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública tiene como objetivo principal verificar la legalidad de las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados, de acuerdo con los términos en que fueron notificadas a los particulares, siempre y cuando se ajusten a lo requerido en la solicitud correspondiente.

Ahora bien, de permitir que los particulares varíen el contenido y los alcances de sus solicitudes de acceso a la información al momento de presentar el recurso de revisión, se irrogaría una transgresión a los derechos procesales de la autoridad señalada como responsable, dejándola en total estado de indefensión, al obligarla a atender cuestiones novedosas que no fueron requeridas en la solicitud original y, en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis con número de registro 167607, de la Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, con Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, de marzo de dos mil nueve, página: 2887, I.8o.A.136 A, bajo el rubro y texto siguiente:

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren”.

En razón de lo anterior y toda vez que al formular su agravio la recurrente pretendió obtener información que no fue materia de su solicitud de información primigenia, constituyendo así, un aspecto novedoso que no tiende a combatir la legalidad de la respuesta, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud que diera origen al presente recurso de revisión; de tal suerte, resulta evidente la inoperancia de los agravios hechos valer por la inconforme.

Con la finalidad sustentar lo anterior, se invoca el siguiente criterio jurisprudencial:

“AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida”.

Corolario a lo expuesto en líneas que anteceden, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció el Criterio con clave de control SO/001/17, de la Segunda Época, el cual ordena:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva”.

Sobre esa misma base argumentativa, resulta oportuno precisar que los medios de impugnación previstos en la ley de la materia no son la vía idónea para presentar una nueva solicitud de acceso a la información o modificar los términos originales de las mismas; por el contrario, los recursos de revisión constituyen un mecanismo de defensa que tiene como propósito resolver los conflictos

suscitados entre los sujetos obligados y los particulares en materia de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 182 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, este Órgano Garante, determina **SOBRESEER** las expresiones de ampliación vertidas por la recurrente al momento de interponer el recurso de revisión que nos ocupa respecto de los numerales 1 y 9 de la solicitud.

TERCERO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión, se encuentra establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción V, por virtud que la recurrente se inconformó por la falta de información incompleta.

De igual modo, la recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

CUARTO. CAUSALES DE SOBRESIMIENTO. En relación al tópicó sujeto a análisis, es importante precisar que el sujeto obligado, a través de su escrito de informe con justificación, informó a este Instituto haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, razón por la cual, resulta necesario analizarlo con la finalidad de determinar si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, resulta oportuno establecer que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, entre otras circunstancias, cuando el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

En ese sentido, en el caso en concreto, la persona solicitante requirió al Poder Judicial del Estado de Puebla, diversa información relacionada con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, siendo esta, en la parte que interesa, la siguiente:

- Pregunta 9. Los informes de labores que emita el TJAP, indicando la autoridad ante la cual lo presenta y agregando los informes individuales que realicen magistradas y magistrados.
- Pregunta 10. La estadística de asuntos recibidos, sustanciados y resueltos por el TJAP desde el 2017 a la fecha de ingreso de la solicitud.

En atención a lo anterior, la autoridad responsable informó al particular, en esencia, lo siguiente:

- Con relación a la pregunta número 9, indicó que conforme a lo dispuesto por el artículo 21 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, la Presidenta del Órgano Jurisdiccional debe enviar al Congreso, por

conducto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, una memoria al inicio del primer periodo de sesiones ordinarias en el que se exponga la situación que guarda el mismo.

- Tocante a la pregunta número 10, señaló que el Tribunal de Justicia Administrativa, inicio sus funciones con fecha quince de enero de dos mil dieciocho, razón por la cual, las estadísticas se generaron a partir de dicho año. Además, proporcionó mediante diversas tablas la información otorgada por cada Sala de las que integran el Tribunal, desglosada por juicios recibidos, juicios sustanciados y juicios resueltos.

Inconforme con lo anterior, la entonces solicitante interpuso recurso de revisión, en el cual expresó como agravio la entrega de información incompleta, argumentando que la información proporcionada en la pregunta número 3, no era coincidente con la cantidad de asuntos resueltos indicados en la respuesta al numeral 10 de la solicitud.

Bajo este contexto, resulta oportuno precisar que la recurrente, mediante su escrito de interposición del recurso de revisión, no manifestó inconformidad alguna en contra de las respuestas otorgadas por la autoridad responsable con relación los cuestionamientos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, lo que permite determinar válidamente que los extremos de la respuesta respecto de dichos puntos fueron consentidos tácitamente por la quejosa, por ende, no serán parte del presente análisis.

Sirve como sustento de lo anterior, el Criterio SO/001/2020 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, el cual al tenor literal dispone lo siguiente:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.

Del criterio legal en cita, se desprende que si en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta entregada, se entienden tácitamente consentidas, por tanto, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto.

Posteriormente, mediante su escrito de alegatos, el ente recurrido manifestó que envió a la quejosa a través del medio señalado para recibir notificaciones, un documento mediante el cual le proporcionó información complementaria a la respuesta inicial, siendo esta la siguiente:

RESPUESTA

En alcance y en atención a su solicitud de información con número de folio 210425323000382, en primer momento, es menester hacer alusión a la respuesta emitida por este sujeto obligado de fecha 22 de junio del año en curso, mediante la cual se le dio oportuna atención a la solicitud de acceso a la información de referencia, respondiendo punto por punto a los cuestionamientos planteados, brindando información veraz y conforme a la proporcionada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, toda vez que dicho tribunal es el área generadora de la información solicitada.

En este tenor, me permito hacer de su conocimiento, que en cuanto al cuestionamiento marcado con el número tres, que a letra dice lo siguiente:

3. Versión pública de todas las sentencias que ha emitido el TJAP desde el 2017 a la fecha de la presente solicitud.

Respecto a este cuestionamiento, como ya se le hizo del conocimiento en la respuesta de fecha 22 de junio del año en curso, es menester precisar que el Tribunal de Justicia Administrativa inició sus funciones el 15 de enero de 2018, en consecuencia, en el año 2017 no se emitieron sentencias.

Ahora bien, en términos del artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Tribunal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a publicar las versiones públicas de las sentencias o resoluciones que ponen fin al juicio que se encuentran firmes, en la Plataforma Nacional de Transparencia; en ese sentido las versiones públicas de las sentencias que ha emitido dicho Tribunal respecto a los años 2021 y 2022, de conformidad por lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y de la Tabla de Actualización y Conservación de la Información que emite el sujeto obligado, se encuentran para consulta a través de la siguiente ruta electrónica:

1. Ingresar en la página oficial de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la liga siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
2. Seleccionar el apartado denominado: información pública.
3. Elegir en Estado o Federación: Puebla.
4. Buscar en el catálogo de Instituciones: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla (Baja del Padrón SO 27.01.23-> Poder Judicial)

5. En el apartado obligaciones, elegir: Específicas
6. Identificar el ícono "Listado" y seleccionar "artículo 81 fracción II"
7. Periodo de Actualización: Seleccionar el periodo a consultar.
8. Dar click en "Consulta" donde aparecerán los registros encontrados.

Derivado de lo anterior y en aras de abonar al principio de máxima publicidad y acceso a la información pública, mediante documento adjunto a la presente, encontrará los hipervínculos de las versiones públicas de las sentencias emitidas de los años anteriores a 2021 contados a partir de la entrada en funciones del Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y de la Tabla de Actualización y Conservación de la Información que emite el sujeto obligado.

NOTA ACLARATORIA: Para acceder a dichas sentencias, es necesario copiar y pegar de cada celda del formato Excel que se adjunta, el hipervínculo o URL correspondiente, en el buscador de internet de su preferencia.

Ahora bien, derivado de las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de fecha 24 de octubre de 2022, así como a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla de fecha 6 de enero de 2023, mediante las cuales establecen la readscripción del Tribunal de Justicia Administrativa al Poder Judicial del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que las versiones públicas de las sentencias emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa respecto al primer y segundo trimestre de 2023, puede consultarlas a través de la siguiente ruta electrónica:

1. Ingresar en la página oficial de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la liga siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
2. Seleccionar el apartado denominado: información pública.
3. Elegir en Estado o Federación: Puebla
4. Buscar en el catálogo de Instituciones: Poder Judicial del Estado de Puebla
5. En el apartado obligaciones, elegir: Específicas
6. Identificar el ícono "Listado" y seleccionar "artículo 81 fracción II"
7. Periodo de Actualización: Seleccionar el periodo a consultar.
8. Dar click en "Consulta" donde aparecerán los registros encontrados

Aunado a lo anterior, en cuanto al cuestionamiento marcado con el número nueve, que a la letra dice:

9. Los informes de labores que emita el TJAP, indicando la autoridad ante la cual lo presenta y agregando los informes individuales que realicen magistradas y magistrados.

De lo anterior, hago de su conocimiento que tal y como se manifestó en la respuesta anteriormente proporcionada por esta Unidad de Transparencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, la Presidenta de este Órgano Jurisdiccional deberá enviar al Congreso, por conducto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, una memoria al inicio del primer periodo de sesiones ordinarias en el que se exponga la situación que guarda el mismo; es decir en el primer mes del año, toda vez que se refiere al primer periodo de sesiones ordinarias del Consejo de la Judicatura, las cuales son celebradas a inicio de cada año calendario.

Aunado a ello, debe entenderse que el informe de labores que emita el Tribunal de Justicia Administrativa se realizará hasta principios de enero del año 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Asimismo, toda vez que el solicitante no señala sobre qué periodos o ejercicios solicita la información relativa a los informes de labores que emita el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, para mejor proveer y en aras de abonar a los principios de máxima publicidad y acceso a la información, le comparto el siguiente link, por medio del cual podrá acceder al informe de labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, que corresponde al año 2022, y el cual es el siguiente:

https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/312021/Sesion_Solemne_Pleno_2022_15.12.202220230117_121148.pdf

Ahora bien, de los argumentos anteriormente realizados, tiene aplicación el criterio de interpretación emitido por INAI con clave de control: SO/003/2019, el cual establece lo siguiente:

"Período de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el período respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0022/17. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadalupe.
- Acceso a la información pública. RRA 3482/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción IX, de la ya abrogada Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, misma que tuvo vida jurídica hasta el día 6 de enero de 2023, y que a la letra establece:

- **ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del Presidente del Tribunal:

(...)

IX. Rendir un informe de actividades al Pleno del Tribunal, en la última sesión de cada año, y en su caso los que correspondan en la normalidad respectiva.

(...)

Es menester precisar que, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa era el ordenamiento legal aplicable en ese momento para el Tribunal de Justicia Administrativa; y tal y como se advierte en el precepto anteriormente citado, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa era quien tenía las atribuciones de rendir un informe de actividades al Pleno del mismo Tribunal en la última sesión de cada año, sin que del análisis a la normatividad anteriormente citada se advierta obligación alguna por parte de los demás magistrados del

Tribunal de Justicia Administrativa de rendir informes individuales, puesto que dicha atribución recae, como se ya puntualizo, en el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.

Alcance al cual adjuntó un documento en el cual se observa lo siguiente:

https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/versión pública 28 finalizada.pdf
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/versión pública 281 finalizada.pdf
http://168.197.42.110/Resguardos/versión pública 326.2019.pdf
http://168.197.42.110/Resguardos/versión pública 437.2019.pdf
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/193.2018.pdf
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/177.2018.pdf
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/102.2019.pdf
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/95.2018.pdf
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/93.2018.pdf
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/70.2018.pdf
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/34.2018.pdf
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/30.2018.pdf
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/197.2018.pdf
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/343.2018.pdf
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/318.2018.pdf
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/229.2018.pdf
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/217.2018.pdf
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/205.2018.pdf
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/CARATULA_VERSION_PUBLICA_400-
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/CARATULA_VERSION_PUBLICA_70-
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/CARATULA_VERSION_PUBLICA_24-
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/CARATULA_VERSION_PUBLICA_90-
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/CARATULA_VERSION_PUBLICA_93-
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/CARATULA_VERSION_PUBLICA_56-
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/CARATULA_VERSION_PUBLICA_14-
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/CARATULA_VERSION_PUBLICA_102-
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/CARATULA_VERSION_PUBLICA_124-
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/CARATULA_VERSION_PUBLICA_02-
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/CARATULA_VERSION_PUBLICA_30-
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/CARATULA_VERSION_PUBLICA_40-
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/CARATULA_VERSION_PUBLICA_108-
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/CARATULA_VERSION_PUBLICA_276-
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/CARATULA_VERSION_PUBLICA_327-
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/CARATULA_VERSION_PUBLICA_404-
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/CARATULA_VERSION_PUBLICA_458-
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/9-2019-JCA-2-4_version_publica20221027_124423.pdf
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/76-2019-JCA-2-
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/50-2019-JCA-2-
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/201-2018-TJAEP-JCA-02-420230821_120003.pdf
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/89-2018-JCA-2-5_version_publica20221027_125409.pdf
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/274-2019-TJAEP-JCA-2-4_version_publica20221027_125328.pdf
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/181-2018-JCA-02-
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/66-2018-JCA-2-
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/445-JCA-02-6_version_publica20221028_114527.pdf
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/302-2019-JCA-2-5_version_publica20221028_114647.pdf
https://transparencia.tjaep.gob.mx/Resguardos/3T2021/304-2018-TJAEP-JCA-2-

Con el ánimo de sustentar sus manifestaciones, el sujeto obligado acompañó a su escrito de informe con justificación las constancias siguientes:

- De la respuesta inicial otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210425323000382, de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés.
- Acuse de entrega de información vía SISAI, que expide la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés.
- Del alcance a la respuesta inicial de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.
- Documento mediante el cual otorgó diversos hipervínculos en los cuales se encuentran contenidas las sentencias emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.
- Impresión de pantalla del correo electrónico de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual, el sujeto obligado envió el alcance de respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210425323000382 y sus anexos.

Como resultado de lo anterior, este Órgano Garante, en aras de garantizar y tutelar el debido proceso, dio vista a la recurrente del alcance de respuesta proporcionado por la autoridad responsable para que alegará lo que a su derecho e interés convinieren; sin embargo, esta última no realizó manifestación alguna al respecto, motivo por el cual, se continuó con la substanciación del procedimiento.

En ese contexto, este Instituto procedió a realizar una revisión del alcance a la respuesta emitida primigeniamente, de la cual se desprende, a manera de ejemplo, lo siguiente:

1. Pregunta 9.

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE PLENO DE 2022

PLENO/12/2022-1S

En la "Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza", siendo las doce horas del día quince de diciembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 13 y 16 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, se reúnen en el salón de sesiones del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, ubicado en Calle Mitla número 16, Colonia Nueva Antequera, Código Postal 72180 de esta Ciudad de Puebla, con el objeto de celebrar la Sesión Solemne del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla correspondiente al año dos mil veintidós, a la que fueron previamente convocados por la Magistrada Presidenta María de Lourdes Dib y Álvarez, el Magistrado David Paz Moreno, la Magistrada Luz María Aguirre Barbosa, la Magistrada María Esther Torreblanca Cortes y el Magistrado Gilberto Suárez Machado, así como el Primer Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Unitaria, Francisco Arreguín Montes quien suple la suspensión temporal del Magistrado Alfonso Siraiko Guillén Almaguer y el Primer Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Unitaria, Francisco Lamadrid Rodríguez quien suple la ausencia del Magistrado Rubén José Huerta Yedra.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Bienvenida por la Magistrada Presidenta.

La Magistrada Presidenta María de Lourdes Dib y Álvarez, da la bienvenida y agradece a las Magistradas, a los Magistrados y a los Primeros Secretarios de Acuerdos, la atención prestada a la convocatoria para llevar a cabo la Sesión Solemne del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla correspondiente al año dos mil veintidós y resalta la presencia de la Secretaría General de Acuerdos. Asimismo, hace de su conocimiento que el Magistrado Rubén José Huerta Yedra no asiste a la sesión con motivo de la licencia que fue aprobada en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintidós, por lo que su ausencia será suplida por el Primer Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Unitaria Francisco Lamadrid Rodríguez.

Solemne de este órgano colegiado, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, es cuanto: -----

IV. Declaración del quórum legal y apertura de la sesión por la Magistrada Presidenta.

Acto continuo, la Magistrada Presidenta María de Lourdes Dib y Álvarez, declara que existe quórum legal para llevar a cabo la Sesión Solemne del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, correspondiente al año dos mil veintidós y da inicio a la sesión. -----

V. Lectura y en su caso aprobación del orden del día. -----

Acto seguido, la Magistrada Presidenta María de Lourdes Dib y Álvarez, solicita a la Secretaría General de Acuerdos, de lectura y someta a consideración de los integrantes del Pleno, el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

I. Bienvenida por la Magistrada Presidenta. -----

II. Entonación del Himno Nacional. -----

III. Pase de lista de asistencia por la Secretaría General de Acuerdos. -----

IV. Declaración del quórum legal y apertura de la Sesión por la Magistrada Presidenta. -----

V. Lectura y en su caso aprobación del orden del día. -----

VI. Informe de actividades correspondiente al año 2022, que rinde la Magistrada Presidenta María de Lourdes Dib y Álvarez al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, con fundamento en el artículo 16 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla. -----

Cierre de Sesión. -----

En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta María de Lourdes Dib y Álvarez solicita a las y a los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, tengan a bien emitir su voto en forma económica para la aprobación del orden del día y a continuación, declara que es aprobado por unanimidad de votos, por lo que se continúa con el desahogo del orden del día. -----

VI. Informe de actividades correspondiente al año 2022, que rinde la Magistrada Presidenta María de Lourdes Dib y Álvarez al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, con fundamento en el artículo

16 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla. _____

Toma la palabra la Magistrada Presidenta María de Lourdes Dib y Álvarez, quien expone al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, lo siguiente: _____

<<Quiero empezar por poner en realce los cinco años de este joven Tribunal con la competencia que tiene y que está perfectamente establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción V; como sabemos, estamos ante una histórica reforma al Poder Judicial del Estado que involucra a nuestro Tribunal y que es un legado muy importante que dejó el Gobernador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta. El trabajo que hemos realizado ha brindado un servicio eficiente y comprometido con la tutela de los derechos humanos de la ciudadanía ante los actos de las autoridades administrativas y sus resoluciones y además con funciones relevantes como parte del Sistema Nacional Anticorrupción. Los retos que se han enfrentado y que se han ido superando dan motivo al reconocimiento a este joven Tribunal que se ha consolidado como una institución al servicio de la impartición de justicia administrativa soportada con el mandato constitucional que se le ha encomendado, garantizando el acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un derecho humano, a través de los fallos emitidos por el Tribunal, que en su mayoría han sido confirmados por el Poder Judicial de la Federación, el Tribunal lleva una estadística muy exitosa con los criterios que se han ido mejorando y perfeccionando por los integrantes de este Tribunal. Ahora bien, las iniciativas que presentó el Señor Gobernador las quisiera comentar y sobresalen por su relevancia en el siguiente orden cronológico: la publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el quince de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se reformó la fracción X del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para crear la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, cuya importancia radica en la alta especialización que requiere el conocer y resolver la imposición de sanciones en faltas graves de servidores públicos y en su caso de particulares para confirmar o anular las faltas no graves de los servidores públicos, celebramos esta creación de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas. Esta reforma y las que mencionaré más adelante, exige a todos los Magistrados y Magistradas del Tribunal

Página 4 de 20

2. Pregunta 10.

Del seguimiento a las rutas electrónicas proporcionadas por el sujeto obligado, al seleccionar uno de los registros al azar se pudo obtener las resoluciones de interés particular de la recurrente, de las cuales se inserta un extracto a continuación:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación:

Institución:

SENTENCIAS DEFINITIVAS

Institución: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla (Baja del Padrón SO 27.01.23 -> Poder Judicial)
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 81
Fracción: II
Periodo de actualización: Trimestral

Utilice los filtros de búsqueda para acotar su consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 802 resultados, clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del pe...	Hipervínculo a docum...	Área(s) responsable(s)...	Fecha de validación
2021	01/04/2021	30/06/2021	Consulta la información	Sexta Sala Unitaria del Tribu...	30/06/2021
2021	01/04/2021	30/06/2021	Consulta la información	Sexta Sala Unitaria del Tribu...	30/06/2021
2021	01/04/2021	30/06/2021	Consulta la información	Sexta Sala Unitaria del Tribu...	30/06/2021
2021	01/04/2021	30/06/2021	Consulta la información	Sexta Sala Unitaria del Tribu...	30/06/2021
2021	01/04/2021	30/06/2021	Consulta la información	Sexta Sala Unitaria del Tribu...	30/06/2021
2021	01/04/2021	30/06/2021	Consulta la información	Sexta Sala Unitaria del Tribu...	30/06/2021

Sentencias definitivas o resoluciones que pongan f

DETALLE

Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2021
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2021
Hipervínculo a documento que contenga, el número de expediente, fecha y motivo por el que condujo e	Consulta la Información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla
Nombre del funcionario responsable de generar la información	Magistrado Gilberto Suárez Machado, Lic. Efraín Machorro Gayosso
Fecha de validación	30/06/2021
Fecha de Actualización	30/06/2021
Nota	



SEXTA SALA UNITARIA
EXP: 319/2018-TJAEF-JCA-06-17
ACTOR: GOOD WILL COMERCIALIZADORA E IMPORTACIÓN S. DE R.L. DE C.V.

ELIMINADO: Nombre del representante legal de la persona moral.

Con fundamento en lo dispuesto por los 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracciones X y XXXIX, 114, 115 fracción III, 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracciones VIII y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver el juicio contencioso administrativo promovido por GOOD WILL COMERCIALIZADORA E IMPORTACIÓN S. DE R.L. DE C.V. a través de su apoderado legal [REDACTED]; dentro del expediente 319/2018-TJAEF-JCA-06-17.

RESULTANDO

PRIMERO. DEMANDA. Por escrito y anexos presentados el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, en la Oficialía Común de Partes de este Tribunal, la moral actora promovió juicio contencioso administrativo en contra de diversas multas captadas a través de dispositivos o medios electrónicos (fotomultas), identificadas con los números de folio: 11133145, 11149850, 11240997, 11291852, 11310897, 11324564, 11344177, 11344359, 11351768, 11352375, 11353669, 11360741, 11366103, 11378852, 11394081, 11466771, 11469426, 11480443, 11487933, 11257942, 11245333, 11244885, 11240997, 11287712 y 11582265, (fojas 1 a 29 del expediente principal); el cual fue desechado mediante acuerdo de cinco de noviembre de dos mil dieciocho, por no agotar el principio de definitividad, notificándose el referido acuerdo a la parte actora el doce de noviembre del mismo año, (fojas 30 a 32 del expediente principal);

SEGUNDO. RECURSO DE RECLAMACIÓN. Mediante escrito presentado en Oficialía Común de Partes de este Tribunal el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, la moral impetrante interpuso recurso de reclamación en contra del auto que desechó su demanda, mismo que, previos trámites de Ley, se resolvió mediante interlocutoria del Pleno de este Tribunal, dictada el cuatro de abril de dos mil diecinueve, en el sentido de revocar el auto recurrido; determinación que se notificó a las partes el treinta de mayo de dos mil diecinueve (fojas 45 a 58 del expediente principal);

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación:

Institución:

ART. - 81 - II - SENTENCIAS DEFINITIVAS

Institución: Poder Judicial del Estado de Puebla
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 81
 Fracción: II
 Periodo de actualización: Trimestral

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 417 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Hipervínculo a docum...	Área(s) responsable(s) q...	Fecha de validación
2023	01/01/2023	31/03/2023	Consulta la informac...	Ponencia Cinco de la Segun...	31/03/2023
2023	01/01/2023	31/03/2023	Consulta la información	Ponencia Cinco de la Segun...	31/03/2023
2023	01/01/2023	31/03/2023	Consulta la información	Ponencia Cinco de la Segun...	31/03/2023
2023	01/01/2023	31/03/2023	Consulta la información	Ponencia Cinco de la Segun...	31/03/2023

Sentencias definitivas o resoluciones que pongan f

1 DETALLE

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023
Hipervínculo a documento que contenga, el número de expediente, fecha y motivo por el que concluyó e	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Ponencia Cinco de la Segunda Sala Colegiada, antes Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla.
Nombre del funcionario responsable de generar la información	Magistrado Gilberto Suárez Machado, Amanda Cristina Pérez Pérez
Fecha de validación	31/03/2023
Fecha de Actualización	31/03/2023
Nota	

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-4918/2023.
Folio: 210425323000382.



SEXTA SALA UNITARIA
EXP: 533/2021/JCA-6-18
ACTOR: SERVICIO PLAZA
SAN MANUEL S.A. DE C.V.

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a diecisiete de enero de dos mil veintitrés

VISTOS, los autos para resolver el juicio contencioso administrativo al rubro indicado: y

ELIMINADO: Nombre representante legal moral actora
Con fundamento en dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracciones X y XXXIX, 114, 115 fracción III, 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracciones VIII y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

RESULTANDO:

PRIMERO. DEMANDA. Por escrito y anexos presentados el once de octubre de dos mil veintiuno, en la Oficialía Común de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado, la moral denominada "Servicio Plaza San Manuel S.A. de C.V.", a través de su representante la C. [REDACTED] promovió Juicio Contencioso Administrativo, en contra de la resolución administrativa de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, número R0104/A.V.11336/2021, emitida por la Encargada de Despacho de la Unidad de Normalidad y Regulación Comercial, perteneciente a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por la que se impone a la moral actora, una multa por la cantidad de \$10,754.40 (fojas 1 a 74).

SEGUNDO. ADMISIÓN Y AUTORIDADES. Por auto de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda; por lo que el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se emplazó a las autoridades 1) Coordinador de Fiscalización de Comercio Establecido de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Puebla, así como al 2) entonces Encargado de Despacho de la Unidad de Normalidad y Regulación Comercial de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Puebla (fojas 75 a 79)

TERCERO. CONTESTACIÓN Y SU ADMISIÓN. Por auto de veinticinco de enero de dos mil veintidós, previo requerimiento, se tuvo a Titular de la Unidad de Normalidad y Regulación Comercial del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en representación de las autoridades demandadas, dando contestación a la demanda (fojas 83 a 125).

CUARTO. AMPLIACIÓN DE DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN. El treinta de marzo de dos mil veintidós, se admitió la ampliación de demanda, presentada por la parte actora, (fojas 130 a

Del mismo modo, de la consulta realizada a los hipervínculos entregados por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

235



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: NOMBRE DEL ACTOR: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 7 fracciones XVII y XXXIX, 114, 115 fracción III, 116, 134 fracción I y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, numeral trigésimo y fracción sexagésimo de los Lineamientos de la Materia de Clasificación y Desclasificación de Información Pública así como para la Elaboración de Versiones Públicas. "ACIA"

SEGUNDA SALA UNITARIA

EXPEDIENTE NÚMERO: 34/2018-TJAE-P-JCA-02-5

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDADES DEMANDADAS: PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SECRETARIA GENERAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE TOCHIMILCO, PUEBLA.

MAGISTRADO PONENTE: DAVID PAZ MORENO

Puebla, Puebla a veintidós de noviembre de dos mil diecinueve. - Estando debidamente cerrada la instrucción, el Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, ante la presencia del Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 14, 103, 105, 106, 107 y 108, fracción IV, inciso a) de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; 1, 2, 4, 17, 18, 19 y 21 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, se procede a dictar SENTENCIA DEFINITIVA en el presente Juicio Contencioso Administrativo identificado con el número 34/2018-TJAE-P-JCA-02-5 Instaurado por [REDACTED] en los siguientes términos:

RESULTANDO:

I.- Por escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el cinco de abril de dos mil dieciocho, [REDACTED] por su propio derecho interpuso JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO contra actos de la PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SECRETARIA GENERAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, todos del AYUNTAMIENTO DE TOCHIMILCO, PUEBLA.

Es por lo anterior, que en términos del artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, el escrito de demanda fue tumado a esta Segunda Sala Unitaria, radicándose bajo el expediente número 34/2018-TJAE-P-JCA-02-5.

Tomando en consideración lo anterior, este Instituto estima que la modificación del acto impugnado resulta procedente, con base en las siguientes consideraciones:

- Con relación al punto 9 de la solicitud, el sujeto obligado proporcionó el informe de labores correspondiente al periodo dos mil veintidós, ello de conformidad al Criterio SO/003/2019 emitido por el INAI, debido a que la particular no señaló el periodo de búsqueda del cual requiere la información. Además, puntualizó que la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, no constriñe a los magistrados a rendir informes de manera individual, siendo únicamente obligación del Presidente del Tribunal llevar ejercer tal facultad.
- En torno al numeral 10 de la petición, la autoridad responsable perfeccionó su actuar, dado que reiteró que el Tribunal Administrativo inició sus funciones con fecha quince de enero de dos mil dieciocho, justificando así el motivo por el cual no brindó las resoluciones correspondientes al dos mil diecisiete. Asimismo, aclaró que la forma en la que se puede acceder a las resoluciones que le fueron proporcionadas mediante documento adjunto, era copiando y pegando el hipervínculo o URL correspondiente. Finalmente, precisó que ciertas resoluciones reportadas, pudieron no haber causado estado y que por tal motivo no cuentan con una versión pública, de ahí que los números reportados no le hayan resultado coincidentes, sin embargo, brindó todas aquellas resoluciones con las que cuenta desde que el Tribunal nació a la vida jurídica hasta la fecha de ingreso de la solicitud.

En ~~las~~ anotadas circunstancias, podemos concluir que, si bien en la respuesta inicial de del Poder Judicial del Estado de Puebla, no fue emitida bajo los principios de congruencia y exhaustividad, lo cierto es que, durante la substanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado perfeccionó su actuar mediante

un alcance a la respuesta primigenia, en el cual entregó, en formato digital a la parte recurrente la información de su interés particular.

De ese modo, este Órgano Colegiado estima que estamos frente a una modificación del acto reclamado por parte de la autoridad señalada como responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación garantizar este último, tal y como ha quedado debidamente establecido en la presente resolución; de tal suerte, lo legalmente procedente es sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con la causal de sobreseimiento, prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal preceptúa:

“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.

Robustece lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial, el cual dispone lo siguiente:

“CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE5 . De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de

instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **SOBRESEE** el presente asunto, en virtud que el sujeto obligado modificó el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

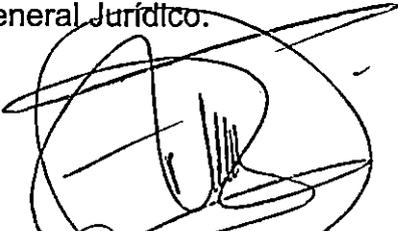
PUNTO RESOLUTIVO.

Único. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en los considerandos **SEGUNDO** y **CUARTO** de la presente resolución.

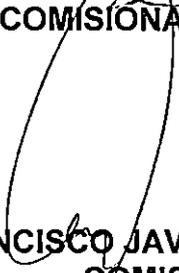
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO.



NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-4918/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

/FJGB/EJSM/Resolución.